BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2043 | Buenos Aires, sábado 23 de Junio de 1900 | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

AVISO

Se previene á los señores suscriptores que deben pasar por esta oficina, Victoria 352, á satisfacer el importe de su abono, previniéndoseles que en caso de no hacerlo para antes del 1° de Julio próximo, se les suspenderá el envío de la publicación.

El "Boletín Oficial" cuesta veinticinco centavos mensuales, pagaderos por semestres adelantados.

LA ADMINISTRACIÓN

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Tratado general de límites celebrado entre esta República y la de los Estados Unidos del Brasil.

JULIO A. ROCA, *Presidente Constitucional de la República Argentina,*
A todos los que la presente vieren
SALUD!

POR CUANTO:

Entre la República Argentina y la República de los Estados Unidos del Brasil se negoció, concluyó y firmó en la Ciudad de Rio Janeiro el 6 de Octubre de 1898 por los Señores Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un tratado para completar por medio de un acuerdo amigable y directo el establecimiento de la línea divisoria de los dos países, en parte definitivamente determinada por el laudo arbitral del Excmo. Señor Presidente de los Estados Unidos de América, cuyo tenor es el siguiente:

El Presidente de la República Argentina y el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, deseando completar por medio de acuerdo amigable y directo el establecimiento de la línea divisoria de los dos países, en parte definitivamente determinada por el arbitraje, resolvieron celebrar para ese fin un tratado y nombraron sus plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de la República Argentina, al Señor Doctor D. Epifanio Portela, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República;

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, al Señor General de Brigada Dionisio Evangelista de Castro Cerqueira, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores;

Los cuales, canjeados sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

Art. 1° La línea divisoria entre la República Argentina y el Brasil comienza en el río Uruguay frente de la boca del río Cuareim y sigue por el thalweg de aquel río hasta la boca del río Pepirí-guazú. La margen derecha ú occidental del Uruguay pertenece á la República Argentina y la izquierda ú oriental al Brasil.

Art. 2° De la boca del río Pepirí-guazú la línea sigue por el álveo de ese río hasta su cabecera principal, donde continúa por el terreno más alto hasta la cabecera principal del río San Antonio, y de ahí por su álveo hasta su embocadura en el río Iguazú, de conformidad con el laudo proferido por el Presidente de los Estados Unidos de América. Pertenece á la República Argentina el territorio al Oeste de la línea divisoria en toda la extensión de cada uno de los dos ríos y de la línea que divide el terreno más alto entre las cabeceras de los mismos ríos. Pertenece al Brasil el territorio que queda al Este.

Art. 3° De la boca del río San Antonio la línea sigue por el thalweg del río Iguazú hasta su embocadura en el río Paraná, perteneciendo á la República Argentina la margen meridional ó izquierda del mismo Iguazú y al Brasil la septentrional ó derecha.

Art. 4° Las islas del Uruguay y del Iguazú seguirán perteneciendo al país indicado por el thalweg de cada uno de esos ríos. Los comisarios demarcadores tendrán, sin embargo, la facultad de proponer el cambio que juzgaren aconsejado por la conveniencia de ambos países y que dependerá de la aprobación de los respectivos Gobiernos.

Art. 5° Cada una de las Altas Partes Contratantes, canjeadas las ratificaciones de este tratado, nombrará una comisión demar-

O Presidente da República Argentina e o Presidente da República dos Estados Unidos do Brasil, desejando completar por meio de accordo amigavel e directo o estabelecimiento da linha divisoria dos dous paizes, em parte definitivamente determinada por arbitramento, resolverão celebrar para esse fim um tratado e nomearão por seus plenipotenciarios, a saber:

O Presidente da República Argentina o Sr. Dr. D. Epifanio Portela, Enviado Extraordinario e Ministro Plenipotenciario da mesma República;

O Presidente da República dos Estados Unidos do Brasil o Sr. General de Brigada Dionisio Evangelista de Castro Cerqueira, Ministro de Estado das Relações Exteriores;

Os quaes, trocados os seus plenos poderes, que forão achados em boa e devida forma, convierão no seguinte:

Artigo 1° A linha divisoria entre a República Argentina e o Brasil começa no rio Uruguay defronte da fóz do rio Guarahim e segue pelo thalweg daquelle rio até á fóz do rio Pepiri-guassú. A margem direita ou occidental do Uruguay pertence á República Argentina e a esquerda ou oriental ao Brasil.

Art. 2° Da fóz do rio Pepiri-guassú a linha segue pelo álveo desse rio até á sua cabeceira principal, donde continúa pelo mais alto terreno até á cabeceira principal do Rio Santo Antonio e dahi pelo seu álveo até á sua embocadura no rio Iguassú, de conformidade com o laudo proferido pelo Presidente dos Estados Unidos da América. Pertence á República Argentina o territorio a Oeste da linha divisoria em toda a extensão de cada um dos dous rios e da linha que divide o mais alto terreno entre as cabeceiras dos mesmos rios. Pertence ao Brasil o territorio que fica a Leste.

Art. 3° Da boca do rio Santo Antonio a linha segue pelo thalweg do rio Iguassú até á sua embocadura no rio Paraná, pertencendo a República Argentina a margem meridional ou esquerda do mesmo Iguassú e ao Brasil a septentrional ou direita.

Art. 4° As ilhas do Uruguay e do Iguassú ficarão pertencendo ao paiz indicado pelo thalweg de cada um desses rios. Os commissarios demarcadores porém terão a faculdade de propor a troca que julgarem aconselhada pela conveniencia de ambos os paizes e que dependerá da approvação dos respectivos Governos.

Art. 5° Cada uma das Altas Partes Contractantes, trocadas as ratificações deste tratado, nomeará uma commissão demarcadora, composta de um 1 Commissario, de um 2 Commissario Substituto e de dous ajudantes com o pessoal auxiliar que ajulgar

cadora compuesta de un primer comisario, de un 2° comisario sustituto y de dos ayudantes con el personal auxiliar que juzgue necesario y le dará una escolta de veinte soldados mandada por un subalterno.

Art. 6° Las dos comisiones, constituidas en comisión mixta, en el plazo de seis meses contados del canje de las ratificaciones, harán la demarcación de la parte de la frontera aún no demarcada, levantando planos circunstanciados de los ríos Uruguay é Iguazú, poniendo hitos donde les fuere determinado en sus instrucciones. En el plano general de la frontera, que deberán formar, incluirán la parte comprendida entre aquellos dos ríos, sirviéndose para ello del plano levantado en 1887 y 1888 por la respectiva comisión mixta y por los trabajos de la organizada en virtud del protocolo de 9 de Agosto de 1895.

Art. 7° Los dos gobiernos formularán de común acuerdo las instrucciones que fueren necesarias.

Art. 8° El presente tratado, después de aprobado por los Congresos de las dos Repúblicas, será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Río de Janeiro en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman dicho tratado y le ponen sus sellos.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, á los seis días del mes de Octubre de 1898.

(L. S.) EPIFANIO PORTELA.
(L. S.) DIONISIO E. DE CASTRO CERQUEIRA.

necessario e lhe dará uma escolta de vinte prasas commandada por um subalterno.

Art. 6° As duas commissões, constituidas en commissão mixta, no prazo de seis mezes contados da troca das ratificações, farão a demarcação da parte da fronteira ainda não demarcada, levantando plantas circumstanciadas dos rios Uruguay é Iguassú e pondo marcos onde lhes for determinado nas suas instrucções. Na planta geral da fronteira, que deverão formar, incluirão a parte comprehendida entre aquelles dous rios, servindo-se para isso da planta levantada en 1887 é 1888 pela respectiva commissão mixta e pelos trabalhos da organisada em virtude do protocolo de 9 de agosto de 1895.

Art. 7° Os dous governos formularão de commum accordo as instrucções que forem necessarias.

Art. 8° O presente tratado, depois de approvado pelos Congressos das duas Republicas, será ratificado e as ratificações serão trocadas na cidade do Rio de Janeiro no mais breve praso possivel.

Em fé do que os respectivos Plenipotenciarios assignam ó dito tratado e lhe poem os seus sellos.

Feito na cidade do Rio de Janeiro aos seis dias do mez de outubro de 1898.

(L. S.) EPIFANIO PORTELA.
(L. S.) DIONISIO E. DE CASTRO CERQUEIRA.

POR TANTO:

Visto y examinado el Tratado preinserto y después de haber sido aprobado por el Honorable Congreso Nacional, por ley número 3804 de 22 de septiembre de 1899, promulgada el 25 del mismo mes y año, lo acepto, confirmo y ratifico, comprometiendo y obligándome, á nombre de la Nación, á cumplirlo y hacerlo cumplir fielmente.

En fe de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de ratificación, sellado con el gran sello de las armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Dado en Buenos Aires, capital de la República Argentina, á los veintisiete días del mes de abril del año de mil novecientos

JULIO A. ROCA.
AMANCIO ALCORTA.

Nombramiento de Cónsul en Antofagasta

Buenos Aires, Junio 18 de 1900.

Vista la nota N° 106, fecha 17 de Mayo último, de la Legación Argentina en Chile,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Cónsul en la Provincia de Antofagasta, con residencia en Taltal, al ciudadano argentino, Don Camilo Ocaña.

Art. 2°. Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Reforma en los estatutos de la Compañía Nacional de Ahorros.

Exp. C 324—1900.

Buenos Aires, Junio 22 de 1900.

Resultando de este expediente, que la "Compañía Nacional de Ahorros" ha reformado sus estatutos en una asamblea legalmente convocada y constituida; estando ajustadas dichas reformas á las disposiciones del Código de Comercio; y atento lo informado por la Inspección de Justicia que estuvo representada en aquella asamblea,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan reformados los Estatutos constitutivos de la "Compañía Nacional de Ahorros", que se regirá en adelante por los que figuran de fojas una (1) á siete (7) del expediente corriente, y agregará á su título, de acuerdo con las reformas sancionadas, las palabras: "Banco de Depósitos".

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Exoneración del juez de paz encargado del 6° Departamento del Neuquén.

Exp. J. 524 de 1900.

Buenos Aires, Junio 22 de 1900.

Resultando de las constancias de este expediente, elevadas por el señor juez letrado del territorio del Neuquén, que de la inspección ordenada por la Gobernación á los juzgados de paz de los departamentos 4° y 6°, resulta:

Que se ha comprobado que el juez de paz y encargado del Registro Civil del 6° Departamento, en Piedra del Agila, don Serafín O. Galán, no lleva los libros del Registro Civil en debida forma, adoleciendo las actas labradas de informalidades que las invalidan ante la ley, habiéndose omitido hacerlas en muchos casos, todo lo que ha sido también constatado por el inspector señor Nieto Moreno;

Que no existe archivo desde la creación del juzgado ni se ha llevado estadística del movimiento del mismo;

Que ha cometido irregularidades graves en el registro de señales y en el manejo de fondos recaudados;

Que en la Administración de Justicia ha entendido en causas que no son de su competencia y no ha hecho rubricar los cuadernos del registro especial de escrituras públicas.

Vista la resolución del señor juez letrado, del 21 de Mayo pasado, suspendiendo á dicho funcionario y enviando al señor Procurador Fiscal los antecedentes respectivos y la nota en que pide su exoneración, en virtud de las graves faltas cometidas en el desempeño de sus funciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del cargo de juez de paz y encargado del Registro Civil del referido departamento, á D. Serafín O. Galán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acordando el carácter de persona jurídica á la Compañía de Seguros "La Unión Nacional».

Exp. L. 41 de 1900.

Buenos Aires, Junio 22 de 1900.

Visto este expediente, habiendo sido cumplidos los requisitos de la ley y decreto reglamentario; y atento lo informado por la Inspección de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Compañía de Seguros «La Unión Nacional», la autorización que solicita, para funcionar con el carácter de Sociedad Anónima, quedando aprobados, en consecuencia, los estatutos que la rigen.

Art. 2° Comnníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de Profesora en la Escuela Normal Mixta del Paraná.

Buenos Aires, Junio 22 de 1900.

Vista la renuncia que se acompaña y de acuerdo con la propuesta formulada en la nota del Director,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por la señorita Eugenia María Ballesteros, de los puestos de Profesora del Jardín de Infantes y de Trabajo Manual, que desempeñaba en la Escuela Normal Mixta del Paraná, y nómbrase, en su reemplazo, para el primero, á la señorita Dorila Pereyra y para el segundo, á la señorita Felipa Jaimes.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Creando en el Instituto Nacional de Sordo Mudas una Escuela Normal de Maestras del ramo.

Buenos Aires, Junio 22 de 1900.

Siendo conveniente crear una Escuela Normal anexa al Instituto de Niñas Sordo-

Mudas, donde puedan formarse maestras idóneas en ese ramo especial de la enseñanza; considerando que esa medida no exigirá gastos extraordinarios, según lo manifiesta la dirección del Instituto y que en cuanto al plan de estudios puede adoptarse por ahora el que rige en la Escuela anexa al Instituto Nacional de Sordo-Mudos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase en el Instituto Nacional de Niñas Sordo-Mudas, una Escuela Normal de Maestras del ramo, cuyo funcionamiento se ajustará, en cuanto sea aplicable, á las disposiciones del decreto de fecha 11 de Febrero de 1892 y al plan de estudios vigente en la Escuela de ambos sexos, anexa al Instituto Nacional de Sordo-Mudos.

Art. 2° A contar desde el año próximo, la Escuela de ambos sexos á que se refiere el artículo anterior, será de maestros sólamente, pasando sus alumnas maestras á la Escuela creada por este decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE MARINA

Autorizando á la Intendencia de la Armada á adquirir lo necesario para el 2° semestre.

Buenos Aires, Junio 12 de 1900.

Vista la nota que precede de la Intendencia de la Armada, solicitando autorización para adquirir con destino á los buques y reparticiones de la Armada lo necesario para el 2° semestre del año corriente y contratar los servicios especiales; y teniendo en cuenta las prescripciones del Decreto Reglamentario de la Ley 3305 y el plan de economías que se ha trazado el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Intendencia de la Armada para adquirir directamente en plaza, por licitación privada ó concurso de precios, los artículos de suministro siguientes, á medida que las necesidades de la Armada lo requieran:

a) Víveres de puerto y sobreración de mar.

b) Artículos de consumo para entretenimiento, limpieza y alumbrado.

c) Artículos de dotación fija.

Art. 2° Las adquisiciones á que se refiere el artículo anterior serán para el 2° semestre del ano 1900—en concepto á poder proveer las cantidades reglamentarias, teniendo en cuenta el estado de armamento de los buques de la Escuadra y dentro de los recursos asignados por el Presupuesto vigente y á medida que las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 3° Autorízasele igualmente para contratar por igual término los servicios de acarreo, lanchaje, carga y descarga de carbón.

Art. 4° La confección de coys, velas, toldos, etc. estará á cargo de los Talleres del Arsenal de Marina, debiendo la Intendencia proveerle el material necesario.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, etc.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—LUIS Mª. CAMPOS.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.-EMILIO CIVIT.—M. GARCÍA MÉROU.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dejando sin efecto un contrato celebrado con D. Emilio Reta, sobre indemnización de un terrano ocupado por el F. C. A. del Este.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1900.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley de concesión de 3 de Octubre de 1864 el Gobierno se obligó á ceder á la Empresa del F. C. Argentino del Este los terrenos necesarios para la vía y estaciones, comprometiéndose á expropiar los que fueran de propiedad particular;

Que por ley de 24 de Agosto de 1872 de la Provincia de Entre Ríos fueron cedidos á la precitada empresa los terrenos de propiedad fiscal;

Que, en su consecuencia, se estableció en el art. 16 de la ley de Tierras Públicas de la mencionada Provincia de 28 de Enero de 1897, que todos los títulos otorgados por el Gobierno después del 11 de Junio de 1883, llevan implícita la obligación de dejar terrenos para vías férreas hasta quince metros á uno y otro lado de la línea sin derecho á indemnización, no haciéndose extensivo el gravamen á terrenos destinados á Estaciones;

Que el representante del Sr. Reta ha maniestado que el título de su poderdante es de fecha posterio, á Junio de 1883;

Y, finalmente, que el Dr. Tomás Sarmiento, como adquirente del terreno de D. Eduardo E. Turner, ocupado por la Estación Chajarí, ha convenido en rebajar de un peso á cuarenta centavos el precio del metro cuadrado de terreno, correspondiendo en esta suma toda indemnización,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No aprobar el contrato celebrado con D. Emilio Reta, sobre indemnización del terreno ocupado por la vía del F. C. Argentino del Este en la chacra N° 356 de la colonia Villa Libertad.

Art. 2° Aceptar el precio de cuarenta centavos por metro cuadrado de terreno de propiedad de D. Tomás Sarmiento ocupado por la Estación Chajarí, en una superficie de diez y nueve mil veinte metros cuadrados (19,020 m. c.)

Art. 3° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, previa intervención de la Dirección General de Contabilidad, para que extienda la correspondiente escritura á favor del Gobierno, debiendo ésta ser enseguida protocolizada en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobando el presupuesto para la reconstrucción de la vía del F. C. Central Norte.

Buenos Aires, Junio 15 de 1900.

Siendo necesario y urgente proceder á la reconstrucción de la vía del F. C. Central Norte entre los kilómetros 629 y 632, 635 y 637, 642 y 647, 653 y 655, por hallarse los rieles en pésimo estado de conservación y ofrecer peligro para la seguridad de los trenes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto, importe de ($ 32.325 m/n) treinta y dos mil trescientos veinticinco pesos moneda nacional, para la reconstrucción citada y autorízase la ejecución de los trabajos respectivos.

Art. 2° El gasto que demande la ejecución de esta obra, se atenderá con la suma de ($ 27.000 m/n) veintisiete mil pesos moneda nacional que ha producido la última venta del fierro viejo del ferrocarril mencionado, imputándose el resto ó sea la cantidad de ($ 5.325 m/n) cinco mil trescientos veinticinco pesos moneda nacional á lo producido del mismo ferrocarril, todo de acuerdo con la ley N° 3896 sobre Administración de Ferrocarriles del Estado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando al F. C. Argentino del Norte, para efectuar las obras á que se refiere.

Buenos Aires, Junio 12 de 1900.

Siendo conveniente levantar el perfil longitudinal de las vías, como la colocación de puntos de referencia en la línea del Ferrocarril Argentino del Norte,

SE RESUELVE:

Autorizar á la administración del expresado Ferrocarril, para llevar á cabo dichos trabajos y á invertir con tal objeto hasta la suma de ($ 1,500 m/n) un mil quinientos pesos moneda nacional con imputación al producido de la línea.

Hágase saber, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobando un presupuesto para obras de reparación en el edificio de correos de Gualeguay.

Buenos Aires, Junio 16 de 1900.

Siendo necesario proceder á la reparación del edificio ocupado por la Oficina de Correos y Telégrafos de Gualeguay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto de los trabajos que deben llevarse á cabo en el edificio que ocupa la oficina de Correos y Telégrafos de Gualeguay, y que obra en este expediente, importe de tres mil quinientos diez y nueve pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 3.519,56), debiendo sacarse á licitación pública su ejecución.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Por decreto de 18 del corriente se ha acordado jubilación con goce de sueldo íntegro, al Agente de la Policía de la Capital Nicolás Cubele.

Por no hallarse en las condiciones requeridas por la ley de la materia, no se ha hecho lugar á las solicitudes presentadas por los ex Agentes Valentín López, Lucio Cufré y Sargento 1°, Mercedes Ortega.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Exp. J. 517

Habiendo solicitado el señor Juez Federal de la Capital Dr. Astigueta, fondos para costear los gastos de traslación de testigos, en el sumario instruido al Teniente

Coronel Eduardo E. Pérez, por falsificación de billetes de Banco de ($ 500 m/n), se dictó la siguiente resolución:

"Junio 22 de 1900.—En atención á lo solicitado, pase al Ministerio de Hacienda, á fin de que, por la Tesorería General de la Nacional, se entregue á la orden del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Francisco B. Astigueta, la suma de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional que se le acuerda con cargo de oportuna rendición de cuentas, para los gastos que exija la traslación de testigos en el sumario que se le instruye al Teniente Coronel Eduardo E. Pérez y otros por falsificación de billetes de Banco. Impútese al Inciso 7º, Item 2º, Anexo E, del Presupuesto del corriente año; y hágase saber".

ROCA.
O. MAGNASCO.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General N.º 172.

Buenos Aires, Junio 21 de 1900.

PASE-SENTENCIAS

Por resolución superior de fecha 20 del corriente, se ha dispuesto que el Teniente Coronel D. Angel P. Allaría, del Regimiento 2º de Artillería de Montaña, pase á continuar sus servicios á ordenes del Ministerio de Marina, como Jefe del Batallón Artillería de Costas.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 11 del corriente, ha impuesto al procesado soldado del 1er. Batallón del Regimiento 10 de Infantería de linea, Armando Vera, por haber cometido el delito de deserción simple, la pena de quince días de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 733 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 11 del corriente, ha impuesto al procesado soldado del 1er Batallón del Regimiento 3º de Infantería de linea, Bartolo Rivainera, por haber cometido el delito de deserción simple, la pena de seis días de calabozo y ocho meses de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 571, 572, 728, 732, 733 y 736 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 16 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra para tropa de Villa Mercedes, que condena al soldado del Regimiento 4º de Caballería de linea, Santiago Ortiz, por el delito de deserción calificada, á la pena de tres años de prisión mayor y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 529, 543, 579, 728 inciso 1º y 2º, 734 inciso 8º, 735 inciso 3º y 736 del Código de Justicia Militar, no debiendo abonársele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva como lo dispone el inciso 1º del artículo 594 del Código citado, empezando á correr dicha pena desde el día seis del corriente, fecha de la sentencia.

Con fecha 16 del corriente, el Excmo. Señor Presidente de la República ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra para tropa de Villa Mercedes, que condena al soldado del Regimiento 4º de Infantería de Linea, Claudio Molina, por haber cometido la falta de disciplina de deserción simple, á la pena de diez dias de calabozo y cuatro meses de recargo en el servicio, perdiendo todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los artículos 556, 728 inciso 1º, 732 736 del Código de Justicia Militar é inciso 51 artículo 12 del Reglamento sobre las faltas de disciplina y sus penas debiendo computarse el recargo de servicio desde el día 15 de Abril del corriente año, fecha en que venció el término de su servicio, de conformidad con las disposiciones del artículo 571 del citado Código.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra

Alejandro Montes de Oca

Junio 21 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. Mayor D. Agustín Carrasco.

José Benavídez.
Teniente Coronel,

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Orden General—Nº 184

Se hace saber á la Armada, que por decreto de fecha 6 del corriente, se ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa de la Aamada que condena al marinero de 2ª, del Pueyrredón, Juan Madero Lamadrid, por el delito de hurto, á sufrir la pena de dos meses y quince días de arresto.

Otra

Se hace saber á la Armada, que por decreto de fecha 11 del corriente, ha sido recargado en el servicio por el término de 25 días, el Maestro de Armas de 2ª del Buenos Aires, Juan F. Barretto, por haber cometido la falta de deserción simple.

Todo lo que se hace saber de orden de S. E. Sr. Ministro de Marina.

Buenos Aires, Junio 20 de 1900

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Orden del dia—Nº 136

CUERPO DE MARINERIA

Altas—En el empleo de Mecánico Electricista 3º el ciudadano José Ibarz, debiendo prestar servicio en el Apostadero Naval en Rio Santiago y en el de marinero electricista, Manuel Belloc, destinándosele al Independencia.

Licencias—Se conceden diez días de licencia al Maestro de Armas de 2ª. clase, del 25 de Mayo, Roque I. Verdum.

Pases—Pasa del Depósito del Cuerpo de Marinería al 9 de Caballería, el conscripto Cornelio Martínez.

Bajas—Del General Pueyrredón el marinero de 1ª clase Ambrosio Deregibus, y del crucero 9 de Julio el conscripto José B. Torelli, por haber sido exceptuado del servicio de las armas.

Todo lo que se hace saber de orden del Sr. Ministro de Marina.

Buenos Aires, Junio 21 de 1900.

Atilio S. Barilari
Jefe del Estado Mayor.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos Telégrafos

OFICINA INTERVENTORA DE COMPRAS
MORENO 483.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de dos mil quinientos uniformes dobles de verano con sus gorras correspondientes, destinados á los estafeteros, carteros, buzonistas, valijeros, mensajeros, correos, etc., etc. de la República.—Las muestras, pliego de condiciones, etc., pueden consultarse de 10 á 12 m. en la Oficina de Compras.—Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el jueves 19 de Julio próximo, á las 10 á m.—Buenos Aires, Junio 20 de 1900.—*Luis Peluffo*, Vice-Director General.

v-20-Julio

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días, para la proveeduría de placas de vidrio para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles, en secretaría, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente á las 3 p. m., en presencia de los interesados y el Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Junio 15 de 1900. —*El Secretario.* v-30-Junio

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el tèrmino de 15 días, para la proveeduría de racionamiento al personal del Lazareto de Martín García, tripulación del «Jenner» y Hospital Flotante, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles, en secretaría, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente á las 3 p. m., en presencia de los interesados y el Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Junio 15 de 1900.—*El Secretario.* v-30-Junio.

LICITACIÓN:

Llámase á licitación por el término de 15 días para administrar el Retaurant del Lazareto de Martín García destinado al servicio de los cuarentenarios, pasajeros de 1ª y 2ª clase y á los de igual clase que se encuentren á bordo del Hospital Flotante, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 15 de 1900.—*El Secretario.*

v-30-Junio.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 15 días, para la provisión de carbón Cardiff de 1ª calidad para el Lazareto de Martín García, Hospital Flotante, Dr. «Rodolfo del Viso» y el vapor de sanidad "Jenner", de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en secretaría.

Las propuestas se abrirán el 30 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 15 de 1800.—*El Secretario.*

v-30-Junio.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 15 días, para la provisión de terneras para el Conservatorio Nacional de Vacuna, de conformidad con pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 15 de 1900.—*El Secretario.*

v-30-Junio.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 15 días, para la provisión de artículos navales con destino al Lazareto de Martín

García y Hospital Flotante "Dr. Rodolfo del Viso". Vapor de Sanidad «Jenner» y «Perseverancia», de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en secretaría.

Las propuestas se abrirán el 30 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 15 de 1900.—El Secretario.—*El Secretario.* v-30-Junio.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, y de fondo público á oro, de Ley de 3 de Noviembre de 1887, que en los sorteos praticados por la junta en el dia de la fecha han resultado amortizados los siguientes números:

Bonos Municipales Ley de 30 de Octubre de 1882.

Serie A de $ 1000, Nos 610, 727, 875, 955, 990, 1221, 1283, 1539, 1709, 1826.

Serie B de $ 500, Nos 229, 393, 605, 606, 774, 1333, 1358, 1396, 1446, 1533, 1545, 1643, 1887, 2003, 2106, 2585, 2870, 2881.

Serie C de $ 200, Nos 19, 295, 374, 685, 823, 885, 1126, 1196, 1616, 1639, 1679, 1833, 2027, 2152, 2512, 2684, 2992, 3239. 3292, 3469,

Serie D de $ 50, Nos 85, 89, 273, 739, 826, 881, 913, 1110, 1137, 1200, 1219, 1423, 1589.

Atrasados.

Serie A—Nos 425, 474, 572, 583.

" *B*—Nos 23, 166, 172, 238, 1779, 1889, 2041, 2058, 2244, 2250, 2480, 2613, 2728.

Serie C—Nos 283, 311, 419, 683, 694, 708, 873, 1035, 1038, 1525, 1527, 1587, 1712, 1724, 1737, 1799, 1829, 1921, 1922, 1930, 2157, 2269, 2300, 2396, 2500, 2572, 2575, 2891, 2893, 2908, 3018, 3064, 3363, 3384, 3400, 3470.

Serie D—Nos 3, 5, 44, 60, 92, 210, 216, 218, 239, 423, 481, 524, 623, 691, 792, 793, 887, 927, 990, 1058, 1062, 1089, 1091, 1191, 1206, 1426, 1434, 1444, 1532 1543, 1557, 1573, 1575, 1641, 1704, 1766, 1841.

Ley de 3 de Noviembre de 1887.

Vencimiento de Septiembre 1º de 1900.

Serie B de $ oro 500—Nos 118, 303. 427, 473. 480, 518, 622, 726, 922, 1233, 1450.

Serie C de $ oro 1000—Nos 104, 108, 199, 268, 319, 433.

Serie D de $ oro 5000—Nos 90, 280, 393.

El pago de los bonos sorteados se efectuará del 1º al 10 del entrante y el de los fondos públicos á su vencimiento.

Buenos Aires, Junio 21 de 1900.—*El Secretario.* 10-Julio.

Ministerio de J. é I. Pública

Colegio Nacional Oeste de la Capital

Concurso para una cátedra de Francés.

Habiendo resuelto el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública que se saque á concurso la provisión de una cátedra de Francés en este Colegio, por resolución del Sr. Rector queda abierta en este establecimiento, desde la fecha y por el término de quince días, la inscripción de aspirantes.—Hora de 1 á 3 p. m.—Colegio, Belgrano 2189. Junio 13 de 1900.—*Ed. Popolizio* secretario. 30 Junio.

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llamase á licitación por treinta días para la provisión de los artículos que más abajo se detallan con destino á la confección de vestuario de verano para empleados subalternos de vigilancia y penados del Establecimiento.

Las propuestas deberán presentarse en el sello respectivo, por el total de los artículos y acompañados de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director equivalente al 5 % del importe total de su propuesta y se abrirán por el Escribano Mayor de Gobierno, en presencia de los interesados, el jueves 28 de Junio próximo á la 1 p. m.

El Director podrá rechazar en el acto toda propuesta que no reuna las condiciones estipuladas.

7150 metros de brin azul Massana de 0.70 de ancho.
1100 Hebillas negras.
5 Mazos hormillas de hueso.
110 Docenas carreteles hilo negro marca Ancla nº 50.
30 Docenas carreteles hilo negro marca Ancla nº 25.
200 Id id id blanco id id id 50.
45 Id id id id id id id 20.
800 Piezas lienzo tablón de 0.80 de ancho.
5 Mazos hormillas blancas de hueso.
20 Piezas brin de Rusia, blanco de 1 metro de ancho de 27.30 c/u.
1100 Pares medias "Galeoto" de los nos 10 y 11 de 60 gramos de peso.
975 Metros brin trilli de hilo de 0.70 de ancho.
25 Piezas bramante «Corona» de 18.28 c/u.
300 Hebillas negras.
750 Botones metal blanco grande (plateados).
900 Id id id chico id.
300 Id id id esféricos id.
600 Hormillas negras de hueso.
35 Docenas carreteles hilo blanco nº 50 marca Ancla.
6 Docena carreteles hilo blanco nº 20 marca Ancla.
150 Barbijos de charol para gorras.
150 Viceras. id id id
150 Tafiletes para sombreros.
25 Cartones satinados para armar gorras y
30 piezas de galón blanco de algodón de 0.003 de ancho y de 15 metros c/u.

Por datos y otros informes á la Secretaria de la Penitenciaria, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1900.

Rodolfo D. Avendaño
Secretario
v—28 Junio

Ministerio de Guerra

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Mayor D. Angel Jerez Infante, se cita y emplaza por tres días, al soldado del Regimiento 9º de Caballería de Linea, Sinesio Barrera, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, con residencia oficial calle 25 de Mayo Nº 529, Estado Mayor del Ejército, á fin de responder los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.—Buenos Aires, Junio 21 de 1900.—*José R. Rojo,* Teniente 1º, Secretario. Junio-25

Ministerio de Marina

REQUISITORIA

Eduardo Lan, Juez de Instrucción Militar y Capitán de Fragata de la Armada Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero de los soldados Luciano Peña y Pedro Ojeda, del Cuerpo de Artillería de Costas, cuya filiación y antecedentes son los siguientes:

Filiación de Luciano Peña:

Provincia de Corrientes.—Departamento Caseros.—Color trigueño—Ojos negros—Nariz roma—Boca regular—Pelo negro—Estado soltero—Estatura 1 mt. 69—Profesión jornalero—Señas particulares ninguna.

Filiación de Pedro Ojeda:

Provincia de Corrientes—Departamento Monte Caseros—Color blanco—Ojos claros—Nariz roma—Boca chica—Pelo castaño—Estatura 1m.69—Estado soltero—Profesión jornalero—Señas particulares ninguna.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo, para que en el término de quince días, contados desde su publicación conparezcan ante este Juzgado de instrucción Militar con residencia oficial en la Prisión Militar de la Armada Pontón "La Paz". Dique Nº 3 del Puerto de la Capital, á fin de prestar declaraciones en la causa que les instruyo de orden Superior, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo serán declarados rebeldes, siguiéndoseles el juicio que como á tales haya lugar.

A la vez exhorto y requiero de las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender á los referidos acusados y en caso de conseguirlo sean detenidos y puestos á mi disposición.—Capital Federal, Junio 19 de 1900.—*Eduardo Lan.* Junio 25

REQUISITORIA

Eduardo Lan, Juez de Instrucción Militar y Capitán de Fragata de la Armada Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero del cabo de mar de 1ª Hipólito González, del Acorazado "Almirante Brown", cuya filiación es la siguiente:

Patria España, profesión marinero, edad 24 años estatura 1 m 76, color blanco, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular. boca regular, barba bigote, estado soltero, señas particulares ninguna.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo qara que en el término de quince días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado de Instrucción Militar, con residencia oficial en la Prisión Militar de la Armada, "Pontón la Paz", Dique Nº 3 del Puerto de la Capital, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S., bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero de las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Capital Federal, Junio 19 de 1900.—*Eduardo Lan.* Junio 25.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las reparaciones en la toma y canal que provee de agua á la ciudad de La Rioja—Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (casa de Gobierno 3r Piso) y en el Juzgado Federal en La Rioja hasta el día 11 de Julio á las 3. p.m.

11 Julio.

Aviso á los Navegantes

La Inspección de Navegación y Puertos ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7. 600 metros al N. 7º E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCION HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZAS

AMÉRICA DEL SUD COSTA E.

República Argentina, Bahía de San Blas, Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahía San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés nº 1358. Carta Argentina de 1883,—South AméricaPilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 16 de 1900.

Guillermo Mac Carltuy.

AMÉRICA DEL SUD, COSTA ESTE.

República Argentina. Desaparición de una boya en el canal de entrada al Puerto Belgrano (Bahia Blanca).

La Prefectura general de puertos, comunica haber recibido del Sub-prefecto del puerto de Bahia Blanca la noticia telegráfica de haber desaparecido la boya Nº 2 en el canal de entrada á Bahía Blanca. El sitio normal de la boya desaparecida está á 2 1/2 millas al N. 63º O. verd. de la boya Nº 1, en la enfilación de esta y del pontón faro " Bahia Blanca " Véanse cartas inglesas Nº 1331, 1329 y South América Pilot par 1, 1893 págs. 304, 305.

Buenos Aires. Junio 4de 1900.

Guillermo S. Mac-Carthy.

Tip. Penitenciaria Nacional